



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/027/2024

Número de Folio: 270509800002924

Cuenta. El uno de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Conste.

### Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINCUATRO.

## Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

- "...De acuerdo a lo que señala el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiero:
- 1.- El monto del presupuesto otorgado a la Unidad de Transparencia. También requiero la documentación e información, consistente en:
- 2.- Nombramiento del Titular de Transparencia.
- 3.- Nombres, cargos, sueldos de las personas que integran la Unidad de Transparencia. Información que requiero desglosada en formato Excel.
- 4.- El organigrama de la unidad de transparencia, dónde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta...." (sic)

2024
Pelijie Carrillo
PUERTO





Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

# Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

# Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno UAIC/EXP/027/2024, y solicítese información a las Direcciones: programación, Administración y a la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 80 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y articulo 33 sección XIX del Reglamento de la Administración Publica del Municipio de Centla.

# Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) Monto del presupuesto otorgado a la unidad de transparencia.
- b) Nombramiento del titular de transparencia.







- c) Nombres, cargos, sueldos de la persona que integran la unidad de transparencia, desglosado en formato Excel.
- d) Organigrama de la unidad de transparencia, donde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta.

Se <u>trata de información cualitativa y cuantitativa</u> que tiene carácter <u>EMINENTEMENTE PÚBLICO</u> al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones VIII y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

# Quinto. Forma de presentar la respuesta

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:







| CUA                        | DRO DESCRIPTIVO | 7           |
|----------------------------|-----------------|-------------|
| Nombres de los integrantes | Cargo o puesto  | Sueldo neto |
|                            |                 |             |
|                            | ž.              |             |

## Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:







Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

# Séptimo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

# Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# Noveno. Respuesta fuera de plazo







La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

## Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y las Direcciones de Programación, y Administración, así como la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y







# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER NAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

# Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.







Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <a href="https://centla.gob.mx/">https://centla.gob.mx/</a>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparència medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Freddy Villegas Cadena, Encadado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco Doy fe.







### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/027/2024

Número de Folio: 270509800002924

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro. C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal

http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2023 avisos-de-privacidad-2021-2024 en el apartado "Avisos de Pi

Atentamente

UNIDAD DE

Unidad de Acceso a la Información TRANSPARENCIA







Frontera, Centla, Tabasco, 03 de abril de 2024

CIRCULAR: UAIC/044/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/027/2024

Número de Folio: 270509800002924

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil Enlace de Transparencia.

El día veintidós de marzo del presente año, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

- "...De acuerdo a lo que señala el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiero:
- 1.- El monto del presupuesto otorgado a la Unidad de Transparencia.

También requiero la documentación e información, consistente en:

- 2.- Nombramiento del Titular de Transparencia.
- 3.- Nombres, cargos, sueldos de las personas que integran la Unidad de Transparencia. Información que requiero desglosada en formato Excel.
- 4.- El organigrama de la unidad de transparencia, dónde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta..." (sic)

La información solicitada versa sobre:

- 1) (.....) 2) (.....)
- 3) Nombres, cargos, sueldos de la persona que integran la unidad de transparencia, desglosado en formato Excel.
- 4) Organigrama de la unidad de transparencia, donde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta.

Se <u>trata de información cualitativa y cuantitativa</u> que tiene carácter <u>EMINENTEMENTE</u> <u>PÚBLICO</u> al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones VIII y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.







En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:

| DRO DESCRIPTIVO |                |
|-----------------|----------------|
| Cargo o puesto  | Sueldo neto    |
|                 |                |
|                 | Cargo o puesto |

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección Administración, deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.







La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA







Frontera, Centla, Tabasco, 03 de abril de 2024

CIRCULAR: UAIC/043/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/027/2024

Número de Folio: 270509800002924

**Prof. Ricardo Hernández Cornelio.**Dirección de Programación.
Presente

At'n: Ing. Adrián Armando Alejo Jiménez. Enlace de Transparencia

El día veintidós de marzo del presente año, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

- "...De acuerdo a lo que señala el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiero:
- 1.- El monto del presupuesto otorgado a la Unidad de Transparencia.

También requiero la documentación e información, consistente en:

- 2.- Nombramiento del Titular de Transparencia.
- 3.- Nombres, cargos, sueldos de las personas que integran la Unidad de Transparencia. Información que requiero desglosada en formato Excel.
- 4.- El organigrama de la unidad de transparencia, dónde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta..." (sic)

La información solicitada versa sobre:

| 1) | Monto del presupuesto | otorga | do a la | a Unidad | de | Transparencia. |
|----|-----------------------|--------|---------|----------|----|----------------|
| 2) | ()                    |        |         |          |    |                |
| 3) | ()                    |        |         |          |    |                |
| 4) | ()                    |        |         |          |    |                |

Se <u>trata de información cualitativa y cuantitativa</u> que tiene carácter <u>EMINENTEMENTE</u> <u>PÚBLICO</u> al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones VIII y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.







En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección Administración, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que procedimiento de responsabil</u>







<u>corresponda</u>, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

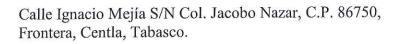
Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE TRANSPARENCIA













Frontera, Centla, Tabasco, 03 de abril de 2024

CIRCULAR: UAIC/045/2024

CENTLANO. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/027/2024

Número de Folio: 270509800002924

Lic. Celeste Reyes Dionisio.

Enlace de Unidad de Acceso a la Información Presente

El día veintidos de marzo del presente año, un particular solicito vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

- "...De acuerdo a lo que señala el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiero:
- 1.- El monto del presupuesto otorgado a la Unidad de Transparencia.

También requiero la documentación e información, consistente en:

- 2.- Nombramiento del Titular de Transparencia.
- 3.- Nombres, cargos, sueldos de las personas que integran la Unidad de Transparencia. Información que requiero desglosada en formato Excel.
- 4.- El organigrama de la unidad de transparencia, dónde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta..." (sic)

La información solicitada versa sobre:

- 1) (.....)
- 2) Nombramiento del titular de transparencia.
- 3) (.....)
- 4) (.....)

Se <u>trata de información cualitativa y cuantitativa</u> que tiene carácter <u>EMINENTEMENTE</u> <u>PÚBLICO</u> al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones VIII y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,







precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la **Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información**, deriva del artículo articulo 33 sección XIX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centla, Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:</u>







REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información

ABAS CO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente







Frontera, Centla, Tabasco, a 10 de abril de 2024

OFICIO: UAIC/018/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/027/2024

Número de Folio: 270509800002924

Lic. Freddy Villegas Cadena.

Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información.

Presente.

En atención a la circular UAIC/045/2024, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, para dar respuesta al número de folio citado al ángulo superior derecho relacionado con la solicitud de información planteada el veintidós de marzo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual una persona solicitante requiere:

"...De acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiero:

Nombramiento del titular de transparencia. (sic).

En respuesta a lo solicitado, adjunto nombramiento otorgado al Licenciado Freddy Villegas Cadena, como encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, de fecha dieciséis de enero de de mil Veinticuatro.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones

ATENTAMENTE

Celeste Reves Dionisio

Enlace de Acceso a la Información

TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.





**ASUNTO: NOMBRAMIENTO** 

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA PRESENTE:

Con las facultades que me confieren los Artículos 65, fracción XVI, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente, tengo a bien NOMBRARLO:

# ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

De este Ayuntamiento Constitucional, periodo 2021-2024; cargo que deberá desempeñar con honestidad, responsabilidad, transparencia y estricto apego al ejercicio de la función pública.

Frontera, Centla, Tabasco., a 16 de enero de 2024.

LUVIA SALAS LÓPEZ

SIDENTA MUNICIPALRESIDENCIA

# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024 1 5 ABR. 2024

Participation (1997) of the control of the control

LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla
P R E S E N T E:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/044/2024 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita diversa información referente a:

"...De acuerdo a lo que señala el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiero:

1.- (...)

2.- (...)

3.- Nombres, cargos, sueldos de las personas que integran la Unidad de Transparencia. Información que requiero desglosada en formato Excel.

4.- El organigrama de la unidad de transparencia, dónde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta..."(Sic)

En respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, informo lo siguiente:

Punto 3:

**NOMBRE** 

CARGO

SUELDO MENSUAL

Frontera, Centla, Tabasco; a 15 de abril de 2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/027/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Número de Folio: 270509800002924

OFICIO: DAM/0343/2024

Lic. Freddy Villegas Cadena

Encargado de la Unidad

15,000.00

C. Celeste Reyes Dionisio

Auxiliar

7,520.00

Punto 4:

Adjunto al presente Organigrama de la Unidad de Transparencia.

เซาหลาเวบเละ me despido despándole excelente día.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE C.c.p. Archiver INTETRACIÓN

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







# ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA ENCARGADO DE LA UNIDAD

ENLACE DE LA UNIDAD

C. CELESTE REYES DIONISIO AUXILIAR





# DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN





Frontera, Centla, Tabasco; a 08 de abril de 2024
Oficio: DPM/080/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de

información

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/043/2024** del 03 de abril de 2024, con requerimiento de información con N° de folio **270509800002924**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

- "...De acuerdo a lo que señala el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, requiero:
- 1.- El monto del presupuesto otorgado a la unidad de Transparencia ... (Sic)".
- 1.- Me permito informar al solicitante que la unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública (UTAIP) se encuentra orgánica y presupuestalmente a cargo de Presidencia Municipal, por lo tanto, los gastos de operaciones se encuentran cargados a la citada Unidad Responsable.

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Pernández Cornelio DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

Director de Programación

C.c.p. Archivo







No. de Control Interno: UAIC/EXP/027/2024

Número de Folio: 270509800002924

Cuenta. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficios UAIC/018/2024 y DAM/0343/2024, signados por la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, respectivamente, así como el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. Conste.

## Acuerdo de Disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Unidad de Acceso a la Información.

Con el oficio UAIC/018/2024, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

"...En respuesta a lo solicitado, adjunto nombramiento otorgado al Licenciado Freddy Villegas Cadena, como encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro..." (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Informe de la Dirección de Administración.







Con el oficio DAM/0343/2023, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

"...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo lo siguiente:

### Punto 3:

| NOMBRE                      | CARGO                  | SUELDO MENSUAL |  |  |
|-----------------------------|------------------------|----------------|--|--|
| Lic. Fredy Villegas Cadena. | Encargado de la unidad | 15,000.00      |  |  |
| C. Celeste Reyes Dionisio   | Auxiliar               | 7,520.00       |  |  |

Punto 4: Adjunto al presente Organigrama de la Unidad de Transparencia..." (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

# Tercero. Acuerdo de disponibilidad de la información

El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó la siguiente información:

"...De acuerdo a lo que señala el artículo 51 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiero:







- 1.- (......)También requiero la documentación e información consistente en:
- 2.- Nombramiento del titular de trasparencia.
- 3.-Nombres, cargos, sueldos de las personas que integran la Unidad de Trasparencia. Información que requiero desglosado en formato Excel.
- 4.- El organigrama de la unidad de transparencia, donde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta..."

Requerimiento que atendieron la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, mediante los oficios UAIC/018/2024 y DAM/0343/2024, respectivamente, precisando:

- a) Nombramiento del titular de trasparencia.
- b) Nombres, cargos, sueldos de las personas que integran la Unidad de Trasparencia. Información que requiero desglosado en formato Excel.
- c) Organigrama de la unidad de transparencia, donde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta..."

Cabe aclarar, que en lo que respecta a la parte del pedimento informativo, consistente en él <u>Monto del presupuesto otorgado a la Unidad de Transparencia,</u> dicha información será atendida mediante un acuerdo por separado.

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la Unidad de Acceso a la Información da conocer a la persona solicitante el nombramiento otorgado al Licenciado Freddy Villegas Cadena,







como Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a I Información de fecha 16 de enero de 2024, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla.



**ASUNTO: NOMBRAMIENTO** 

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA PRESENTE:

Con las facultades que me confieren los Artículos 65, fracción XVI, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente, tengo a bien NOMBRARLO:

### ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

De este Ayuntamiento Constitucional, periodo 2021-2024; cargo que deberá desempeñar con honestidad, responsabilidad, transparencia y estricto apego al ejercicio de la función pública.

Frontera, Centla, Tabasco, a 16 de enero de 2024.

PRESIDENTA MUNICIPALRESIDENCIA

Asimismo, la Dirección de Administración, da conocer el nombre, cargos y sueldos de las personas que integran la unidad de Acceso a la Información.







Punto 3:

NOMBRE

Lic. Freddy Villegas Cadena C. Celeste Reyes Dionisio CARGO

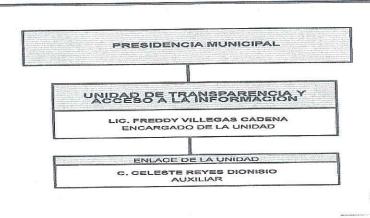
Encargado de la Unidad Auxiliar SUELDO MENSUAL

15,000.00 7,520.00

Así, como adjunta el organigrama de la Unidad de Trasparencia, mediante el cual da conocer que la misma se encuentra orgánicamente a cargo de la Presidencia Municipal, misma que cuenta con el área de encargado de la unidad y de auxiliar, tal y como se muestra a continuación:

### ORGANIGRAWA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA ENCARGADO DE LA UNIDAD

Ahora bien, la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin que ello signifique vulnerar el derecho que tiene la persona solicitante de recibir la información peticionada, considerando que el artículo 6 último párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la obligatoriedad







de los Sujetos Obligados de proporcionar la información sin que ello comprenda el procesamiento de la misma conforme al interés del solicitante.

Robustece lo expuesto el criterio 003/2017 sostenido por el Instituto Nacional de Trasparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

"NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTO *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- > El derecho de acceso a la información,
- > La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- > El combate a la corrupción.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)







En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el derecho subjetivo como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia







de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se <u>emite acuerdo de</u> disponibilidad de la información por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

### Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la <u>Unidad de Acceso a la Información</u> y la <u>Dirección de Administración</u> eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de







documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

## Quinto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

## Sexto. Notificación

Notifiquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Freddy Villegas Cadena

Acceso a la Información. Doy fe.

de la Unidad de

UNIDAD DE TRANSPARENCIA







No. de Control Interno: UAIC/EXP/027/2024

Número de Folio: 270509800002924

Cuenta. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DPM/080/2024, signado por la Dirección de Programación, así como el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. Conste.

### Acuerdo de Inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Programación.

Con el oficio DPM/080/2024, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

"...1.- Me permito informar al solicitante que la unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UTAIP) se encuentra orgánica y presupuestalmente a cargo de Presidencia Municipal, por lo tanto, los gastos de operación se encuentran cargados a la citada Unidad Responsable..." (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de Inexistencia de la Información.







Del análisis realizado a la respuesta dada por la <u>Dirección de Programación</u>, se desprende que la unidad de Acceso a la Información, se encuentra orgánica y <u>presupuestalmente</u>, a cargo de la Presidencia Municipal, por lo tanto, no cuenta con presupuesto propio, ya que lo gastos de operación se encuentran cargados a la citada unidad responsable.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que, conforme a la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resultan competentes.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) Que la unidad de acceso a la información, no cuenta con presupuesto propio.
- 2) Motivo por el cual no se cuenta con el monto del presupuesto otorgado a la unidad, ya que esta se encuentra orgánica y <u>presupuestalmente</u> a cargo de la Presidencia Municipal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Programación se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "nadie está obligado a lo imposible" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.







De lo informado debe entenderse, que no existe la información solicitada ya que como refiere la Dirección de Programación en su oficio DPM/080/2024, de ocho de abril del presente año, la Unidad de Acceso a la Información, no tiene presupuesto otorgado, ya que se encuentra orgánica y presupuestalmente a cargo de la Presidencia Municipal, por lo que sus gastos de operación se encuentran cargados a la citada unidad responsable.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta otorgada por la Dirección de Programación, no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta <u>no se</u> encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página<sup>1</sup> considerando que:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 20 párrafo dos** ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.







- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas,
- b) La Unidad administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

### Esto es:

- ➤ La Dirección de Programación, tiene la facultad para contar con la información, con forme al artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- No cuenta con la información en razón de que la Unidad de Acceso a la Información, no cuenta con presupuesto otorgado, motivo por el cual no se cuenta con el monto, ya que la citada unidad se encuentra orgánica y presupuestalmente a cargo de Presidencia Municipal.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Programación no se encuentra en posesión la información solicitada.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por las es administrativas contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.







Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la manifestada las áreas inexistencia por competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite <u>acuerdo de inexistencia de la información</u> por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende



361 6 A GIA\* 11





lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar los oficios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Coordinación de Archivo General Municipal, así como el emitido por el Juez Cívico Municipal al expediente en el que se actúa.

## Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información, y la <u>Dirección de Programación</u> de dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

### Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### Sexto. Notificación

Notifiquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para regibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma Freddy Villegas Cadena, Encada de Acceso a la Información. Doy

